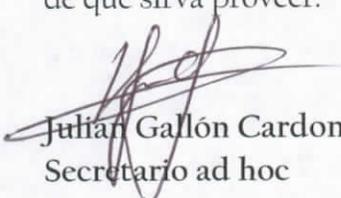


Constancia de secretaria: a Despacho de la señora Juez informándole que el día 23 de noviembre de 2020 se recibió vía correo electrónico el anterior memorial donde solicitan la terminación por pago de la obligación incluida las costas y solicitan levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 27 de noviembre de 2020 a fin de que sirva proveer.


Julián Gallón Cardona
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dos de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio No. 0263
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario SA
Demandado: Nora Edilia García Giraldo
Radicado: 2017-00023-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el Banco Agrario SA en contra de la señora NORA EDILIA GARCIA GIRALDO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por el Banco Agrario de Colombia SA en contra de la señora NORA EDILIA GARCIA GIRALDO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Librense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.375-83266 y que fuera comunicado por oficio No. 107 de 21 de febrero de 2018 y a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Se dispone el Desglose del pagare No.76902552551 junto con su carta de Instrucciones a fin de que sea entregado a la parte demandada.

Cuarto: Comuníquese al secuestre designado en el proceso a fin de que haga entrega del bien inmueble dado a su custodia a la parte demandada y en efecto dentro del término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación rinda sus respectivas cuentas comprobadas de gestión.

Quinto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza